

PROTECCION DIRECTA.

PRIMERO: (DEFINICIONES) BENEFICIARIO / CLIENTE es la persona que adquiere el derecho a las prestaciones de asistencia relacionadas en el presente contrato, sujeto a las condiciones que se expresan. CREDITOS DIRECTOS (en adelante "CD") es quien efectúa el cobro de los servicios mediante débito automático y eventualmente lo promociona dentro de su cartera de usuarios; SERVICIO(S) son las prestaciones de asistencia comprometidas por el presente y URUGUAY ASISTENCIA S.A. en adelante UA es el PRESTADOR o PRESTADORA que se encarga de cumplir o hacer cumplir las prestaciones involucradas en el SERVICIO.

SEGUNDO: (PARTES) Son partes del contrato la persona indicada como CD, el BENEFICIARIO / CLIENTE y UA.

TERCERO: (MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) Los SERVICIOS serán prestados por UA. El BENEFICIARIO requerirá los SERVICIOS cuando entienda encontrarse en situaciones habilitantes para ello, directamente a UA y formulará en igual forma (directamente) cualquier reclamo o demanda relativos al SERVICIO contra UA, quien asume la responsabilidad de la buena prestación del mismo.

CUARTO:(ALCANCE Y CONDICIONES DE LAS PRESTACIONES PROPIAS DEL SERVICIO):

Central de alarma exclusiva:

Para cualquiera de los productos que seguidamente se describen, el Beneficiario podrá llamar a la central de alarma las 24 horas del día durante todo el año, al número exclusivo 2902 8211

Los literales A, B y C de la cláusula cuarta deberán interpretarse individualmente y por separado entre ellos y del resto del anexo. Nada de lo que se dice en las demás cláusulas de este documento pueden ser utilizadas para interpretar condiciones estipuladas en los referidos literales de la cláusula cuarta.

Ninguno de los servicios de asistencia descritos en este condicionado (literales A, B, C) será considerado un seguro. Los Beneficiarios y/o Usuarios de los servicios, al suscribir aceptan la contratación de un servicio de asistencia.

A) SOBRE LA ASISTENCIA EXTENDIDA DE ELECTRODOMÉSTICOS

DEFINICIONES:

BENEFICIARIO: Tendrá la consideración de BENEFICIARIO, la persona física Titular de la Tarjeta de Crédito de CD emitida por CD.

Producto pasible de asistencia: El presente servicio se extiende a los Productos comprados en URUGUAY y abonados por el Titular con la Tarjeta D de CD y con una garantía del Fabricante o Vendedor de hasta 2 años y siempre que se haya abonado la totalidad de la compra con la Tarjeta D de CD. Para determinadas compras la extensión de garantía duplicará el periodo de garantía y la cobertura del fabricante o vendedor. Esta cobertura incluye las compras realizadas on-line, salvo que éstas se excluyan expresamente.

La cobertura será automática sin necesidad de registrar la compra. **Esta cobertura no será de aplicación si la garantía del Fabricante o Vendedor excede de dos años. Tampoco será de aplicación en caso que valor de compra del electrodoméstico fuera inferior a \$1000 pesos sin incluir el IVA.**

Duración del Servicio de Asistencia:

La Extensión del servicio de asistencia tiene vigencia desde el momento en que expire la garantía del Fabricante o Vendedor y durante un período equivalente al de la garantía original.

La garantía del fabricante más la garantía de asistencia no podrán exceder los 2 años en conjunto.

Este servicio de asistencia es independiente y en ningún caso reemplaza la garantía original del Fabricante o del Vendedor y es independiente de la garantía exigida por ley. En consecuencia, ni el Fabricante, ni el Vendedor asumen responsabilidad alguna derivada de este servicio de asistencia.

COBERTURA DE EXTENSIÓN DE ASISTENCIA

1. Avería del Producto

Si durante el período de vigencia de la Extensión de Asistencia el Producto debe ser reparado o sustituido por un fallo mecánico, eléctrico o electrónico durante su uso normal, según la forma descrita en las instrucciones del fabricante, la Compañía podrá optar por hacerse cargo del coste de la mano de obra y los repuestos nuevos que sean necesarios para restablecer en las condiciones normales de funcionamiento el Producto o bien por hacerse cargo del coste de reemplazar el Producto por otro de similares características.

El límite de esta cobertura es el precio de compra del Producto, abonado con la Tarjeta D de CD, según lo reflejado en el recibo de compra, **hasta una máximo de \$6000 pesos uruguayos por evento con un deducible de \$500 y un total de 3 eventos por Tarjeta y año.**

Esta garantía de asistencia no incluye los gastos de transporte y entrega del Producto reparado o sustituido.

2. Pérdida total del Producto

En el caso de pérdida total del Producto la Compañía se hará cargo del coste de la menor de las siguientes cantidades:

- α) El precio de compra del Producto abonado con la Tarjeta D de CD, según lo reflejado en el recibo de compra, **hasta un máximo de \$6000 pesos uruguayos por evento con un deducible de \$500 y un total de 3 eventos por Tarjeta y año.**
- β) El coste de reemplazar el Producto por otro de similares características, **hasta una máximo de \$6000 pesos uruguayos por evento con un deducible de \$500 y un total de 3 eventos por Tarjeta y año. Esta garantía de asistencia no incluye los gastos de transporte y entrega del Producto sustituido.**

El BENEFICIARIO debe contar con la autorización de la Compañía antes de reparar o reemplazar el Producto. En el caso de que no se haya producido esta comunicación antes de reemplazar o reparar el Producto la Compañía podrá denegar la cobertura de asistencia.

La falta de comunicación del evento a la Compañía en el tiempo y forma establecidos, así como el no cumplimiento del procedimiento e instrucciones detallados, producirá el rechazo de la cobertura por parte de la Compañía.

Exclusiones/Limitaciones

1. No son objeto de cobertura de asistencia las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados directa o indirectamente por la mala fe del BENEFICIARIO, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria.
- b) Los causados como consecuencia de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico o sísmico de carácter extraordinario.
- c) Los daños causados por desgaste deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, polillas, insectos, humedad o acción del calor o frío u otra causa que origine un deterioro gradual.
- d) Los daños causados por un proceso de limpieza, tinte, reparación o restauración.
- e) Las simples pérdidas o extravíos.
- f) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- g) Las guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
- h) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- i) Daños o pérdidas corporales o materiales ocasionados a terceros tanto de manera voluntaria como involuntaria, así como los correspondientes gastos de defensa y/o costas judiciales en los que se pudiera incurrir.

2. Además de las anteriores exclusiones no se cubrirán los daños causados a:

- α) Dinero en metálico o su equivalente, cheques de viaje, billetes de viaje, otros objetos negociables, lingotes de metales preciosos, propiedades filatélicas o numismáticas, pasaportes y cualquier otro documento de identidad, y en general cualquier documento o valores en papel.
- β) Joyas y piedras preciosas
- χ) Automóviles, sus motores, su equipamiento y accesorios, incluyendo dispositivos de comunicación exclusivos para su uso en vehículos.
- δ) Medios de navegación aérea
- ε) Medios de navegación marítima.
- φ) Edificios, cualquier objeto adjunto a, incluido en o de algún modo dependiente de la tierra, el suelo, el edificio o cualquier otra estructura permanente.
- γ) Animales o plantas vivas.
- η) Productos consumibles y/o perecederos.
- ι) Productos usados, reconstruidos o hechos a medida.
- φ) Productos destinados a, adquiridos o utilizados para negocio o uso comercial.

3. Tampoco estarán cubiertos los siguientes gastos:

- α) Gastos de avería o reparación del Producto cuando ésta no se cubra.
- β) Cualquier gasto de transporte y/o entrega.
- χ) Cumplimiento de compromisos de entrega en un tiempo determinado, aunque el compromiso se encuentre establecido en la garantía del Fabricante o Vendedor.
- δ) Garantías de producto como "Rotura de vidrios" o productos de "satisfacción garantizada".
- ε) Servicios profesionales, como labores de mantenimiento, reparación o instalación de productos, bienes o propiedades, así como consejo profesional de cualquier tipo.
- φ) Los que no se hayan reclamado antes de 45 días desde la ocurrencia del evento.

Condiciones para acceder a la Asistencia

1. El procedimiento a seguir para obtener la prestación del servicio de asistencia es el siguiente:

El BENEFICIARIO debe notificar el evento dentro de los 45 días siguientes a la ocurrencia del mismo, llamando a la Compañía al número de teléfono: 2902 8211.

- a) La Compañía enviará al BENEFICIARIO un Formulario de Reclamación.
 - b) El formulario de reclamación cumplimentado y firmado deberá enviarse a la Compañía dentro de los 90 días posteriores a la ocurrencia del evento, junto con la siguiente documentación:
 - Original del justificante de compra del establecimiento donde se realizó la adquisición (con fecha y precio) del Producto.
 - Original del justificante de pago con la Tarjeta D emitida por CD.
 - Copia del original de la Garantía del Fabricante o Vendedor.
 - Copia del presupuesto de reparación
 - c) El formulario de reclamación cumplimentado junto con la documentación anteriormente descrita, deberá ser recepcionado por la Compañía dentro de los 90 días posteriores a la ocurrencia del evento o no se hará cargo del mismo.
 - d) El BENEFICIARIO deberá guardar el Producto hasta que finalice la tramitación de la Asistencia. La Compañía podrá solicitar en cualquier momento que el BENEFICIARIO le envíe el Producto, siendo los gastos de envío a cuenta del BENEFICIARIO.
 - e) Será decisión de la Compañía el reparar, reconstruir o reemplazar el Producto o reembolsar al BENEFICIARIO la cantidad abonada por el Producto, excluyendo los gastos de transporte y entrega, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores.
 - f) El BENEFICIARIO está obligado a facilitar a la Compañía toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del evento, además de la información complementaria que aquélla solicitase. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho de asistencia.
2. El Producto podrá pasar a ser propiedad de la Compañía, cuando se proceda a la reparación, reconstrucción o reemplazo del Producto, y siempre que la Compañía solicite al BENEFICIARIO, dentro de los 60 días siguientes a la comunicación del evento, su intención. En el caso de incumplimiento por parte del BENEFICIARIO del requerimiento de la Compañía, no se cubrirá el evento.
 3. La Compañía, una vez resuelta la asistencia, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del evento correspondieran al BENEFICIARIO frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de aquélla.
 4. Todos los beneficios serán satisfechos al BENEFICIARIO, o en el caso de fallecimiento a sus herederos. Ninguna persona o entidad distinta del BENEFICIARIO tendrá derecho a lo dispuesto en esta cobertura.
 5. En el caso de que el BENEFICIARIO haya ocultado o distorsionado cualquier hecho o circunstancia que afecte a la prestación de la cobertura de asistencia, o en

el caso de cometer fraude o falso testimonio en relación con la prestación de la cobertura de asistencia, ésta será denegada por la Compañía

Concurrencia de servicios de asistencia y/o seguros

La Cobertura descrita en este condicionado es complementario a cualquier otro servicio de asistencia y/o seguro. En el caso que el BENEFICIARIO tenga otro servicio de asistencia y/o seguro que cubra el riesgo asegurado, la Compañía se hará cargo de la cantidad no satisfecha por esa asistencia y/o seguro, con el límite establecido en los artículos anteriores.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La asistencia y los asuntos relacionados con el servicio de Extensión de Asistencia se regirán por la legislación de Uruguay. La Compañía y el BENEFICIARIO al efectuar una reclamación, se someten a la jurisdicción exclusiva de la Tribunales competentes de Montevideo, Uruguay y más concretamente los que corresponden al domicilio del BENEFICIARIO, con respecto a dichos asuntos.

Este contrato reemplaza y deja sin efecto otro anterior que pudiera obrar en poder del BENEFICIARIO.

B) COBERTURAS Y BENEFICIOS GENERALES DE ASISTENCIA POR USO DE TARJETA SEGURA (USO FRAUDULENTO)

1. Asistencia por uso fraudulento de tarjeta de crédito

URUGUAY ASISTENCIA S.A. asistirá al BENEFICIARIO, la persona física, Titular de una tarjeta de crédito emitida por CD (USUARIO) con las cantidades (intereses incluidos) que este tenga que pagar por ser el responsable, ante los emisores de su tarjeta, por el uso fraudulento de la misma, durante las 24 horas anteriores a la notificación de su pérdida o robo a los emisores de la tarjeta. Asimismo, URUGUAY ASISTENCIA S.A. asistirá al USUARIO con el coste (de producirse) de reemplazar la tarjeta perdida o robada, no clonada.

Cobertura de tarjeta perdida o robada

URUGUAY ASISTENCIA S.A., durante la vigencia de la tarjeta de crédito, asistirá al Beneficiario por un importe máximo de \$ 6000 (seis mil pesos uruguayos) por evento, con un límite máximo por año de 2 eventos

El Beneficiario abonará como franquicia, los primeros \$ 600 (seiscientos pesos uruguayos).

En los casos de clonación de tarjeta, los importes máximos de cobertura se reducen a la mitad.

EXCLUSIONES GENERALES

A) CONDICIONES

La responsabilidad de URUGUAY ASISTENCIA S.A. con esta cobertura de asistencia está condicionada:

- a) Al adecuado cumplimiento por parte del Beneficiario de los términos y condiciones generales contenidas en la cobertura, o notificadas al Beneficiario con posterioridad por URUGUAY ASISTENCIA S.A. y siempre y cuando el Beneficiario proporcione toda la información solicitada por URUGUAY ASISTENCIA S.A., para una correcta y precisa preparación de la base de datos.

- b) A la conformidad por parte del Beneficiario con todas las instrucciones, términos y condiciones de emisión de sus tarjetas efectuadas por los emisores de las mismas. Por esta razón, URUGUAY ASISTENCIA S.A. no será responsable de pagos derivados de quejas y reclamaciones, cuando los emisores de las tarjetas determinen que el Beneficiario no ha cumplido con lo estipulado, siendo la decisión final de los emisores.
- c) A la notificación de la pérdida o robo de las tarjetas antes de transcurridas 24 horas desde el momento en que se detecte su falta, tanto a los emisores como a la policía, siendo requisito inexcusable la presentación de una copia de la denuncia indicando la fecha y hora exacta de la ocurrencia del hecho.
- d) A la conformidad por parte del Beneficiario a que URUGUAY ASISTENCIA S.A. cargue el importe de los adelantos de fondos (ya sea en forma de dinero en efectivo, o mediante abono de facturas de hotel, billetes de avión, etc.) en cualquiera de las tarjetas de que disponga el Beneficiario, siempre y cuando dicho adelanto no sea devuelto dentro del plazo acordado entre URUGUAY ASISTENCIA S.A. y el Beneficiario.
- e) El envío de toda la documentación relativa a un evento en un plazo de tiempo no superior a 3 meses desde que se realizó la notificación de pérdida o robo.

B) LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD

URUGUAY ASISTENCIA S.A. no es responsable del pago derivado de:

- a) Reclamaciones superiores a \$ 6000 por pérdida o robo de tarjetas durante el período de tiempo anterior a la notificación a los emisores (cobertura máxima de 2 eventos por tarjeta y por año).
- b) Reclamaciones superiores a \$ 4000 por pérdida o robo de las tarjetas, en el caso de que el PIN (Número de Identificación Personal) hubiese sido utilizado. (cobertura máxima de 2 eventos por tarjeta y por año).

C) EXCLUSIONES

No está cubierto:

- a) La responsabilidad del Beneficiario ante el emisor de la tarjeta en caso de uso indebido de la misma por el propio Beneficiario o por un tercero residente en su domicilio.
- b) Los importes adelantados, ya sea en forma de dinero en efectivo, mediante abono de factura de hotel o billetes para regresar a su domicilio.
- c) Las coberturas del servicio de asistencia incluyen únicamente los eventos contemplados en la misma, por lo que cualquier gasto o perjuicio no mencionado expresamente en los citados eventos no es objeto de indemnización.

Con carácter general a todas las coberturas de asistencia objeto del presente contrato, quedan excluidas las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados directa o indirectamente por la mala fe del Beneficiario.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

- e) Las guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
- f) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

Central de asesoramiento

El BENEFICIARIO obtendrá auxilio en caso de robo de tarjetas de crédito, llamando a la central de alarma las 24 horas del día durante todo el año

UA asesorará y orientará al BENEFICIARIO sobre las acciones que más conviene seguir para solucionar el problema, facilitando información de cómo proceder, cómo efectuar las denuncias que correspondieren, realizando la cancelación de sus Tarjetas de Créditos; para superar la situación.

C) COBERTURAS Y BENEFICIOS GENERALES PARA COBERTURA DE ATRACO EN CAJERO o COMERCIO

Artículo 1. Definición de Atraco: la sustracción o apoderamiento ilegítimo en cajero o comercio de la tarjeta de crédito emitida por CD contra la voluntad del Beneficiario y/o expoliación del dinero en efectivo extraído de un cajero automático, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre el Beneficiario, siempre que el atraco haya ocurrido como máximo en los 15 minutos siguientes a la retirada de efectivo del cajero, en un radio de 300 mts del cajero automático. En el caso de atraco en Comercio la persona debe estar dentro del comercio al momento del atraco.

Artículo 2. Riesgos Cubiertos:

Asistencia médica en caso de robo violento: Si el Asegurado sufre lesiones como consecuencia de un atraco violento, la compañía coordinará y pagará el traslado de un médico hasta el domicilio o donde se encuentre el Asegurado.

Asesoría y reembolso en caso de Pérdida de Documentos: Sí el Asegurado pierde sus documentos a causa del atraco en cajero, la compañía se encargará de cubrir esta pérdida a través de: (i) asistencia en la cancelación de todas las tarjetas (ii) orientación en los tramites por causa del robo (iii) una indemnización para el costo de trámites para reposición de documentos, contra la presentación de la denuncia correspondiente. Esta cobertura está limitada a \$ 1000 (pesos uruguayos mil) un evento al año.

Cerrajería puerta de entrada

En caso de atraco, con extravío o robo de llaves, que no se encuentre cubierta por otra garantía, UYAS enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará el cambio de combinación (incluye 2 juegos de llave) necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura de entrada.

La reparación estará limitada a los costos de envío de cerrajero, cambio de combinación y 2 juegos de llaves.

Esta cobertura está limitada a \$ 1000 (pesos uruguayos mil) un evento al año.

Reposición de bolso o cartera: El asegurador, mientras el servicio esté vigente, indemnizará al asegurado hasta un máximo de \$ 4.000 (pesos uruguayos tres mil) con un deducible de \$ 600 pesos y un total de 2 eventos por Tarjeta y año, para reponer el bolso o la cartera que portaba sus tarjetas cuando éstas fueran robadas o perdidas.

El asegurador no es responsable del pago derivado de reclamaciones para la reposición del bolso o la cartera que portaba las tarjetas en el momento del robo o pérdida, a menos que:

1. El asegurado comunique la pérdida o robo de dicho bolso o cartera en el momento de la notificación al emisor.
2. El robo o pérdida del bolso o cartera sea denunciado a la policía.

Orientación Psicológica telefónica: Asistencia al titular en caso de sufrir y encontrarse en un estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente, por la incapacidad del individuo para abordar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas, y por el potencial para obtener un resultado radicalmente positivo.

El Asegurador asistirá psicológicamente a los beneficiarios a través de un apoyo vía telefónica u online, en caso de la ocurrencia de situaciones de tipo traumáticas tales como:

- Ante un atraco de tipo traumático.
- Los límites de esta prestación son de 2 llamadas por evento y 2 eventos al año.

Artículo 3. El no cubre:

- d) La responsabilidad del beneficiario ante el emisor de la tarjeta en caso de uso indebido de la misma por el propio beneficiario o por un tercero residente en su domicilio.
- e) Las coberturas del servicio incluyen únicamente los siniestros contemplados en la misma, por lo que cualquier gasto o perjuicio no mencionado expresamente en los citados siniestros no es objeto de indemnización.

Con carácter general a todas las garantías y coberturas, quedan excluidas de la garantía objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados directa o indirectamente por la mala fe del Beneficiario.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- e) Las guerras, con o sin declaración previa, y cuales quiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
- f) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

Además de las anteriores exclusiones, no son objeto de la cobertura de este seguro, las prestaciones siguientes:

- a) Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de Uruguay Asistencia, salvo en caso de urgente necesidad. En ese caso, el Beneficiario deberá presentar ante la Compañía los justificantes y facturas originales.

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este servicio.

Artículo 4. Las garantías de este servicio tendrán como ámbito de aplicación el país donde la tarjeta ha sido emitida.

Artículo 5. Siniestros:

1. De ocurrir un siniestro, el Beneficiario están obligados a:

a. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a Uruguay Asistencia a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Beneficiario.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a Uruguay Asistencia, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de Uruguay Asistencia hasta el límite cubierto, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. Si no se ha pactado una suma específica para este concepto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder de los límites máximos establecidos para las distintas clases de prestaciones.

Si en virtud del presente artículo Uruguay Asistencia sólo debiese prestar parcialmente la cobertura comprometida, estará obligada a reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Beneficiario haya actuado siguiendo las instrucciones de la Compañía.

b. Comunicar el siniestro correspondiente, indicando sus datos identificativos, las circunstancias del siniestro, y siempre dentro del plazo máximo de 72 horas de haberlo conocido.

c. Colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a Uruguay Asistencia en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

d. Comunicar a Uruguay Asistencia la existencia de otras coberturas contratadas con otras compañías y que puedan amparar el siniestro.

e. Aportar los justificantes, recibos, certificados y denuncias que justifiquen tanto la ocurrencia de hechos amparados bajo esta póliza como el haber incurrido en gastos indemnizables bajo la misma.